



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera. (2009060698)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 207, de fecha 27 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones o informes por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tago y del Ayuntamiento de Valverde la Vera. Las alegaciones o informes se han incluido en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural y las alegaciones o informes presentados, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres):



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos). No se refiere al establecimiento del recurso de beneficio minero ni otras infraestructuras edificativas.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en la parcela 161, del polígono 1, del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación, como puede verse en el plano 4 "Replanteo" del estudio de impacto ambiental. Las coordenadas UTM (Huso 30) que limitan dicho sector son:

1	X = 286788.55	Y = 4439371.85
2	X = 286860.70	Y = 4439422.35
3	X = 286967.37	Y = 4439369.14
4	X = 287130.62	Y = 4439247.57
5	X = 287037.15	Y = 4439163.08
6	X = 286947.66	Y = 4439272.18
7	X = 286878.28	Y = 4439240.39

Con objeto de proteger las parcelas colindantes y estructuras (caminos...), se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, comenzando por la zona más elevada de la parcela y más alejada del arroyo.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático (ver punto 2.4), por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 167.226 m³. Tanto la profundidad como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.



El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de OCHO AÑOS.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la pista de servicio del canal de Rosario a través de la acequia 12. Se evitará el paso por zonas habitadas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción (bandas de 10 metros, ver punto 1.3). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Durante el periodo de explotación no podrá afectarse el nivel freático. La extracción se realizará no obstante por encima del citado nivel.

La explotación minera no afectará al cauce superficial presente en la zona, principalmente al Arroyo Perolapa y para ello se mantendrá una distancia de seguridad de 20 metros como mínimo.

Se acondicionará una zona estanca para aparcamiento y cuidado de la maquinaria, donde esté garantizada la impermeabilidad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. Para evitar la permanencia excesiva de los acopios, estos se transportarán lo antes posible hasta la planta de tratamiento.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

El mantenimiento de los caminos de tránsito de camiones correrá a cargo del promotor, por lo que deberá hacer una revisión periódica junto con los titulares del mismo.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. Deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

El acondicionamiento del terreno se realizará de tal manera que el área a restaurar presente una características topográficas similares a la actual, con el fin de no alterar de forma sustancial la escorrentía superficial actual de la parcela.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.

- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del Plan de Restauración.



4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 5 de marzo de 2009.

La Directora General de Evaluación y
Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES E INFORMES

Se han realizado alegaciones al proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres) por parte del Ayuntamiento de Valverde de la Vera.

Las alegaciones realizadas por la Alcaldesa de Valverde de la Vera se resumen a continuación:

- Respecto a las parcelas 161 Q y 161 R, del polígono 001 en el que ya existe calificación urbanística para la instalación de planta solar fotovoltaica.

En relación a la alegación presentada:

- Según el plano 4 "Replanteo" presentado, la extracción se realizará en el área indicada. El área corresponde con la parcela 161, del polígono 1. Dicha parcela se encuentra dividida por el Arroyo Peropala, situando las subparcelas Q y R en la margen izquierda del arroyo, y el resto de subparcelas en la margen derecha. La explotación en cuestión, se realizará en las subparcelas situadas en la margen derecha del arroyo, por lo que las mencionadas 161 Q y 161 R no se incluyen dentro del aprovechamiento del citado recurso.

Se han realizado informes al proyecto "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres) por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tago, y del Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

El informe realizado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se resume a continuación:

- Las instalaciones se pretenden ubicar en Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola (Clave 76) cuyo uso está permitido siempre que el proyecto haya obtenido la Calificación



Urbanística. Las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones urbanísticas establecidas en el planeamiento referido:

- Alineaciones y rasantes: No se fijan.
- Retranqueos: Distancia mínima entre cuerpos de edificación de 25 metros y un retranqueo a límite de parcela de 10 metros.
- Alturas: Máxima de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.). Siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
- Edificación: Máxima de 0,06 m²/m².

El informe realizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural se resume a continuación:

- Dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Conserjería de Cultura".

El informe realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo se resume a continuación:

- La explotación deberá trabajar con recirculación de las aguas de proceso. Se actúa con "vertido cero". Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar con la preceptiva autorización.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico y en su zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- Vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por un gestor autorizado.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces.



- En caso de realizarse la explotación por debajo del nivel freático, se deberá realizar un estudio hidrogeológico en el que se asegure la estabilidad del acuífero.
- Los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Igualmente se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se deberá presentar un plan de recuperación de las zonas afectadas una vez que la explotación haya tenido lugar.

El informe realizado por Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera se resumen a continuación:

- El informe tiene como objeto evaluar la adecuación a la normativa urbanística vigente del proyecto.
- La parcela se encuentra en un Área de Suelo No Urbanizable calificada con Clave 76 Suelo de alta productividad agrícola, junto al Arroyo de los Linares o Peropala.
- Al tratarse de una actuación sobre terrenos colindantes con un cauce público y dentro de la zona de policía del mismo, se hace necesaria la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Según la naturaleza de la actividad, se requerirá tramitación del expediente ante la Comisión de Actividades Clasificadas, además del informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El proyecto no contempla las obras de demolición de las edificaciones existentes, ni la mejora de accesos, ni las construcciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la explotación, no siendo posible determinar la adecuación a la normativa urbanística en estos aspectos.
- El estudio del proyecto presentado deberá completarse con las obras e infraestructuras. Deberá obtenerse la Calificación Urbanística por parte de la Consejería de Fomento, así como la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente y la calificación por la Comisión de las Actividades Clasificadas.

En relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las sugerencias o consideraciones realizadas, se han tenido a la hora de emitir la Declaración de Impacto Ambiental, incorporando algunas de ellas a la presente declaración.

En referencia a la explotación por debajo del nivel freático, según se indica en esta Declaración, no se permite la extracción de material por debajo del mismo.

En relación con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La consideración realizada, se han tenido en cuenta y se han incorporado a la presente Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones realizadas por dicho organismo.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto GRAVERA ANTONIO FRADE, S.L., con domicilio social en calle Puerto del Escudo, residencial "Petunias" n.º 21, C.P. 10300, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), y CIF B-1020382, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A 00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos para el autoconsumo de dicha empresa y para abastecer a su propia clientela. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 161, del polígono 1, en el término municipal de Valverde de la Vera.

La superficie total de extracción será de 3,76 ha y se fija una profundidad media de 3 metros, de forma que el volumen total de áridos a extraer será de 167.226 m³ sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático. La vida útil de la explotación será de 8 años, estimándose una extracción de 20.000 m³/año.

El sistema de explotación será de tipo gravera, mediante un ciclo continuo de arranque de material con retroexcavadora, carga a camión y hasta la planta de tratamiento, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa. El material será transportado hasta la planta que el titular tiene autorizada en el término municipal de Talayuela y en la que se realizará el transformado del árido.

El acceso a la parcela puede realizarse desde la pista de servicio del canal de Rosarito a través de la acequia 12.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objeto": Se incluye una breve descripción de las actuaciones a realizar y marca como objetivo el identificar y evaluar el impacto provocado al medio ambiente por la extracción de los materiales.
- "Legislación aplicable": En materia ambiental, permitiendo evaluar el impacto provocado por la explotación.
- "Situación geográfica" de la explotación del recurso que es objeto de estudio.
- "Descripción del proyecto": Donde se describe la naturaleza del recurso minero, el método de explotación, la ubicación del recurso y el programa de trabajos.
- "Examen de las alternativas y justificación de la solución adoptada", analiza las distintas alternativas al proyecto en función de la geología del terreno, la accesibilidad a los terrenos y los condicionantes ambientales.
- "Evaluación del Impacto Ambiental": Se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y



socioeconomía en la fase de preparación, explotación y clausura; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor y por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado con ciertas afecciones Severas, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la zona de actuación.

— “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:

Fase de proyecto: Planificar adecuadamente los trabajos; utilizar los caminos y vías de acceso ya existentes y en el caso de hacer nuevas vías, que no influyan negativamente sobre cursos de agua; restituir los accesos una vez acabada la obra; llevar a cabo una buena gestión de los residuos en la fase de explotación para evitar posibles afecciones a los cursos de agua superficiales; evitar grandes movimientos de maquinaria en época de reproducción y cría de la fauna existente; acceder a la parcela por los caminos ya existentes y así evitar la tala excesiva e incontrolada de especies vegetales.

Fase de explotación:

Para corregir posibles alteraciones en las aguas, evitar el vertido de cualquier sustancia contaminante y en el caso de producirse vertidos accidentales, se procederá a su inertización; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados y diseñar redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía.

Para corregir posibles alteraciones al suelo: Utilizar las carreteras y caminos ya existentes; descompactar los terrenos afectados al finalizar la fase de funcionamiento; planificar el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes del suelo; evitar el vertido de materiales o residuos; emplear maquinaria en perfecto estado para reducir emisiones de humos y ruidos; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; cerrar perimetralmente y señalar la zona de explotación para no afectar más superficie; organizar los movimientos de la maquinaria según curvas de nivel, para evitar que se formen regueros.

Para corregir posibles alteraciones en la calidad del aire: Limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas, caminos auxiliares y realizar riegos previos a los movimientos de tierra; incorporar lonas de protección a los camiones volquete; emplear maquinaria en perfectas condiciones de mantenimiento; si se detectase elevados niveles de emisión de gases y ruidos se buscará el origen y se reparará la maquinaria averiada; instalar silenciadores en los equipos móviles; limitar el trabajo a horas diurnas y evitar operaciones de transporte de materiales extraídos por poblaciones.

Para corregir posibles alteraciones sobre la flora: Limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas, caminos auxiliares y superficies expuestas al viento, además de realizar riegos previos a los movimientos de tierra; incorporar lonas de protección a los camiones volquete; retirar el estrato superficial del suelo (rico en nutrientes) al comenzar la extracción de áridos y acopiarlo en lugares determinados para la posterior restitución del suelo al finalizar los trabajos; retirar cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante chispas; evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas o con pH excesivo y proteger la vegetación situada en los alrededores de la explotación.

Para corregir posibles alteraciones sobre la fauna: Realizar un mantenimiento correcto en la maquinaria; evitar realizar, en la medida de lo posible, extracciones en la época de cría; proteger la vegetación situada en los alrededores de la zona de extracción; instalar silenciadores en los equipos móviles; evitar el vertido de sustancias contaminantes y limitar la velocidad de los vehículos.

Para corregir posibles alteraciones geomorfológicas y del paisaje: Proteger la vegetación existente fuera del área de la planta; cerrar perimetralmente y señalizar la zona de explotación; allanar la superficie y eliminar los agujeros y elevaciones generados por la maquinaria; evitar colores llamativos en la maquinaria; diseñar la extracción de forma que no se rompa la armonía general del paisaje y que se permita la implantación de un alternativo una vez clausurada la explotación.

Fase de clausura:

Para corregir las alteraciones a las aguas: Controlar la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo o resto de cimentaciones.

Para corregir las alteraciones en el suelo: Restituir los accesos y eliminar y descompactar los caminos auxiliares y la propia superficie de la zona extraída; restauración topográfica de la zona, con relleno de los huecos de extracción; recuperar el horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y limpiar de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo o resto.

Para corregir las alteraciones en el suelo: Agilizar la reforestación de la zona extraída mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y, si fuera necesario, al aporte extremo.

- “Valoración de los impactos tras la aplicación de las medidas correctoras”: Descritas en el apartado anterior.
- “Planificación de la restauración”: Dirigida principalmente al relleno de huecos generados tras realizar la extracción, de forma que sea posible el crecimiento natural de vegetación y el posterior uso agrícola; la restauración se llevará a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, intensificándose en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto” para llevar a cabo la restauración ambiental: Ascende a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (3.284,11 €).

• • •